



NEUQUEN

RESOLUCION 783/2020 MINISTERIO DE SALUD

Determinaciones para casos de COVID-19 efectuadas por el Laboratorio Central.

Del: 27/05/2020; Boletín Oficial 01/06/2020

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; la Ley N° 3230 y su Decreto Reglamentario N° 0414/20; los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0479/20 y N° 0510/20; la Ley 3012; Decreto 02165/18; Disposición 1359/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3012 determina que las entidades financiadoras de servicios de salud, de adhesión obligatoria o voluntaria, de nivel nacional, provincial o municipal, están obligadas al pago de los servicios médico-asistenciales y administrativos que reciban sus beneficiarios en cualquiera de los efectores del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), en concordancia con el marco regulatorio nacional vigente y con las disposiciones contempladas en la misma y su reglamentación;

Que sin perjuicio de la aplicación del arancelamiento de los servicios de salud destinados a quienes posean cobertura sanitaria, quienes tengan la obligación legal o convencional de cubrir las prestaciones brindadas, deben garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales. En ningún caso, las prestaciones se ven impedidas, ni están condicionadas a mecanismos administrativos que restrinjan el acceso a los servicios de salud consagrados;

Que el recupero de los servicios médico asistenciales se rige por los valores establecidos en el Nomenclador Globalizado de la Provincia del Neuquén, aprobado por la autoridad de aplicación, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 3012;

Que en base a las prestaciones que van surgiendo con el desarrollo en la atención médica, se incorporan nuevas prácticas y módulos, estipulando un orden en relación de los códigos que permita una codificación utilizada por otros prestadores;

Que a través de la Ley provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 -Emergencia Sanitaria- COVID 19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que la presente norma cuenta con la intervención previa de la Unidad Ley 3230 -Emergencia Sanitaria Covid-19” dispuesta el Artículo 2° del Decreto Reglamentario 0414/20 que dispone que “Todas las normas de carácter reglamentario que deban dictarse por los distintos ministerios, secretarías, organismos descentralizados y empresas públicas en razón de la emergencia, deben tener previa intervención de esta Unidad”;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que se hace necesario establecer un nuevo código en relación a las determinaciones por COVID-19 que se realizan en el Laboratorio Central dependiente de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos de la Subsecretaría de Salud;

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 3012, se da intervención para su autorización a la Subsecretaria de Salud, como autoridad de aplicación;

Por ello, y en uso de sus facultades;

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER que las determinaciones para casos de COVID-19 efectuadas por el Laboratorio Central tendrán un valor de \$4.512,00 (pesos cuatro mil quinientos doce con 00/100) en función del costo estimado para su realización, a efectos de facturar dichas prestaciones a través del Sistema Público Provincial de Salud a pacientes que cuentan con una entidad financiadora responsable del pago de dichas prestaciones.

Art. 2°: CREAR el Código 66.99.57, - con un total de 282 U.G-, cuya descripción corresponde a: PCR en formato real time para diagnóstico de SARS- Cov-2 a valor de \$4.512,00 (pesos cuatro mil quinientos doce con 00/100) por determinación.

Art. 3°: DETERMINAR que el procedimiento para realizar las determinaciones de COVID-19 deben ser considerada en pacientes que se ajusten a la definición del caso sospechoso (criterio clínico y riesgo epidemiológico) o sea determinado como un contacto estrecho de un caso confirmado. Para que la muestra sea procesada, el caso debe ser previamente validado por la Guardia de Epidemiología de la Dirección General de Epidemiología e Información en Salud dependiente de la Subsecretaría de Salud- Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes y Archívese.

PEVE

